Martes 21 de marzo de 1843. Número 34.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 226. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual se sirve comunicarme lo siguiente.

Deseando S. A. que el Congreso de Diputados quede constituido á la mayor brevedad con objeto de que pueda ocuparse de los trabajos legislativos graves á que son llamadas las actuales Cortes, se ha servido resolver que V. S. invite á cada uno de los Diputados elejidos por esa provincia para que procuren hallarse en esta corte al abrirse la próxima legislatura. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y sin embargo de que con esta misma fecha me dirijo particularmente á cada uno de los señores Diputados electos por esta provincia para el objeto que se me previene, he acordado publicarlo tambien en el Boletin oficial para los demas efectos convenientes. Orense 18 de marzo de 1843.=José Becerra.

Número 227. INTENDENCIA.

Esta Intendencia, deseosa de apurar todos los medios suaves que le dicta su aversion á los apremios para lograr sin ellos hacer efectivas las contribuciones atrasadas, ha reiterado sus avisos y amonestaciones á los Ayuntamientos deudores, ya por comunicaciones particulares, ya por medio del Boletin muy repetidamente, y nada le resta que hacer para persuadir á dichas Corporaciones; pero respecto de algunas todos los esfuerzos empleados en aquel sentido han sido infructuosos. En su consecuencia, me he visto reconvenido, obligado á dar cuenta á la superioridad en fin del actual del estado de la recaudacion y de los medios empleados para verificarla, y comprometido á despachar ejecuciones contra los Ayuntamientos mas atrasados. A otros he señalado todavía como último plazo el dia 25 del corriente; y si aun permanecen sordos á esta invitacion, el dia 26 procederé contra ellos por los mismos medios de ejecucion de que ya no puedo absolutamente prescindir; lo cual espero que les servirá de gobierno para aprovechar el tiempo y evitarse algunas dietas, y para que no llegue el caso de que se rematen los bienes de los deudores antes de que puedan cubrir sus atrasos. Orense 15 de marzo de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 228. IDEM.

Direccion general de Aduanas.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden que sigue:

La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la Instruccion de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interés mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y esclusivamente pertenecen al comercio; exige que no se aplace á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con qué un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria. A este efecto, pues, y mientras se concluye el examen que se está practicando de una nueva Instruccion de Aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fe, ha dispuesto S. A. el Regente del reino, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes:

1.ª Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el uno por ciento de su valor para atender á los gastos que ocasione este establecimiento. Si no fuese suficiente

su producto las Juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos.

2.ª El importe de los referidos derechos se depositará en una arca de cuatro llaves que existirá en el mismo almacen, distribuidas entre el administrador y contador de la aduana, y el guarda-almacen é interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos.

3.ª El administrador de la respectiva aduana dispondrá que segun la valoracion dada por los interesados, paguen estos al guarda-almacen el uno por ciento de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la Contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En unas se liquidará el derecho, y con la toma de razon de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que espresé, conservándose la otra en la mencionada Contaduría.

4.ª Se permitirá la traslacion de los efectos de un depósito á otro de la Península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito.

5.ª Ningun buque estrangero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos á otros puertos de la Península é Islas adyacentes.

6.ª Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen en los depósitos á otros puntos del reino, podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto á que vayan dirigidos.

7.ª Quedan derogados los artículos de la Instruccion vigente de aduanas que en todo ó parte se opongan á lo que queda prevenido.

De órden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento; esperando S. A. del celo é ilustracion que le distinguen que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta proteccion desea el Gobierno con estas medidas; pero con las precauciones necesarias para evitar que á su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiere introducir el interés particular.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, mandando al mismo tiempo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Para sacar los efectos de los depósitos y remitirlos á otros puertos habilitados del reino, se cotejarán con las declaraciones, que hayan formado los interesados cuando fueren admitidos en el depósito.

2.ª La remision de los efectos de un depósito á otro, ó para ir á pagar los derechos en otros puertos habilitados del reino, se hará con registros de cabotaje, espresando en sus facturas la cantidad y calidad de los efectos con toda claridad y distincion, mediante á que por estas facturas se han de hacer los despachos en las aduanas á que vayan dirigidos.

3.ª Los remitentes al tiempo de embarcarse los efectos harán obligacion á satisfaccion de los administradores y contadores de aduanas, de presentarlos en los depósitos ó aduanas á que vayan dirigidos, en el término que parezca justo, que nunca podrá esceder de dos meses, á no ser que medien causas estraordinarias que lo impidan, debiendo justificarlas los interesados en el término que los Intendentes señalen.

Y 4.ª Los gefes de las aduanas avisarán á los de la del punto á que se dirijan los géneros que salen del depósito, incluyéndoles nota de los que sean; y estos últimos acusarán su recibo y la llegada de los géneros; en vista de lo cual quedarán canceladas las fianzas de los remitentes.

Cuyas disposiciones comunicará V. S. á todos los gefes de aduanas de esa provincia, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que la Direccion está dispuesta á no tolerar la menor omision, y á exigir con el mayor rigor la responsabilidad á aquel funcionario que hubiere cometido la falta.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1843.—Juan García Barzanallana.— Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin para conocimiento del comercio. Orense 16 de marzo de 1843.= Andres Rojo del Cañizal.

Número 229. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). E. M.=Seccion 3.ª=Negociado 1.º= El Sr. Mayor de Guerra en comunicacion oficial de 18 del mes próximo pasado me traslada la real órden cuyo tenor es como sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del reino del espediente que V. E. remitió á este Ministerio en 3 de noviembre último instruido en las oficinas de Hacienda militar de este distrito á consecuencia de reclamacion hecha por el Coronel graduado D. Nicolas Serafin de Aranda, capitan retirado y agregado al cuartel de Inválidos de esta corte, quejándose de que el comisario de guerra encargado de este ramo le practica el descuento de 10 por 100 en sus sueldos. Enterado S. A., y teniendo en consideracion que está prevenido por punto general que á los oficiales retirados no se les haga mas descuento que el de 5 y 3 por 100 segun sus respectivas clases, reconociendo las oficinas militares que no existe real disposicion en contrario; se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina que no ha habido justa razon para hacer al Capitan Aranda mayor descuento que el de 5 por 100 aunque disfrute el sueldo entero de su empleo, pues que este le correspondió por retiro en razon á su inutilidad adquirida en la guerra, y que por tanto debe reintegrársele lo que indebidamente se le rebajó, verificándose lo propio con los demas que se hallasen en igual caso mientras otra cosa no se disponga sobre descuentos. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la propia órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.= Y yo lo hago á V. S. para el suyo, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y llegue á noticia de los comprendidos en la ante dicha real órden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de marzo de 1843.= Santos San Miguel.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.=Es copia.=El Brigadier C. G. *Juan Nepomuceno Montero.*

Número 230. IDEM.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

Habiéndose concluido los plazos que fueran señalados para que los señores gefes y oficiales escedentes é ilimitados de este distrito emitiesen su voto en favor del sugeto que debe reemplazar al Habilitado de dicha clase D. José María Arrospide por haber renunciado este encargo, y reunidos mas de las tres cuartas partes de ellos se procedió al escrutinio, resultando mayoria al subteniente retirado residente en esta plaza D. Ildefonso Gimenez, el cual ejercia las funciones de tal desde el 1.° del próximo abril.=Lo que manifiesto á V. S. para conocimiento de dichos gefes y oficiales, y para que lo tengan de la votacion se estampa á continuacion.

Lo que se hace notorio en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Orense marzo 16 de 1843.— El Brigadier C. G., *Juan Nepomuceno Montero.*

	Votos.
Arrospide	1
Gimenez.	10
Trigueros	1
Zapico.	1
Varela de Seijas.	1
Cendeja.	3
Salazar.	1
Macía.	3
Lizasain.	1
Indeterminados á favor del que resulta con mayoria. . . .	4
Graña.	1
Mulas.	1
	27

Número 231. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 11 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de la casa-bodega que perteneció á los Estados secuestrados de Monterrey y sita en el pueblo de Cortiñas en el Ayuntamiento de Castrelo, compuesta de una sola oficina terrena y sus paredes de cachotería y en gran parte pizarra con regular teja, aunque muy mala, tasada en 2,200 rs., y demarcante por naciente y norte con terreno de Don Benito Arce, sur con D. Francisco Osorio y Manuel Mendez y oeste que es su delantera con parral y terreno del dicho D. Benito; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de abril próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Orense 13 de marzo de 1843.=*Juan Manuel Mosquera.*

Número 232.

Administracion principal de correos de Orense.

La Direccion general de correos en circulár de 11 del actual me previene que se inserte todos los meses en el Boletin oficial de la provincia la circular que sigue, inserta en la Gaceta del Gobierno de 11 del corriente.

Direccion general de correos. = Circular á los administradores principales de correos.=Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, excitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descanse en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias. = Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843.=Juan Baeza.=Sr. administrador principal de....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse. = A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. . . . . (tantos de tal mes y año)."

La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone; ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

Á esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841. = Juan Baeza.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de marzo de 1843. = José Martini.

Número 233.

Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

En este juzgado de primera instancia, y por el oficio del escribano Garcia se sigue causa criminal contra Bartolomé Perez, desertor, y otros vecinos del lugar de Quintela de Edroso en este partido por los daños ocasionados en la casa y bienes de D. Roque Alvarez, cura párroco de dicho Quintela; en la que recayó auto de prision y embargo de bienes contra dicho Bartolomé, Matias Lastra y Juan Baña; y habiéndose fugado el primero se exorta á las justicias de la provincia por medio del Boletin oficial para que siendo habido se sirvan arrestarle y mandarle conducir con todo seguro á este juzgado, cuyas señas se espresan á continuacion. Viana marzo 11 de 1843. = *Gregorio Rodriguez Yañez.*

Señas de Bartolomé Perez. Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara larga, color bueno, barba poca; vestía pantalon y chaqueta paño pardo, chaleco paño negro, sombrero copa alta.

Número 234. *Idem de Lama.*

En causa que entiendo sobre robo de las alhajas que de la Iglesia parroquial de Rebordelo fueron estraidas el dia 30 de enero de este año, cuyas señales, como las de José Martinez, cómplice que aparece en el delito, van señaladas á continuacion, he dispuesto se averigue el paradero de aquellas y captura de este; y al efecto se exorta á todas las autoridades para que siendo habidos ó teniendo noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este juzgado. Lama marzo 1.º de 1843. = *Bernardo Medela.*

. . . .

Alhajas robadas. Un caliz de plata su copa dorada por adentro altura cuarta y media; una patena dorada por lo interior de plata; una cuchara pequeña tambien de plata colado su manguito á la misma; una corona de plata estension una cuarta; otra del Niño Jesus y del propio metal de media cuarta de alto; un aderezo y pendientes tambien de plata, sin que se pueda inferir su construccion.

Señales de José Martinez. Edad 32 años, talla menos de 5 pies, pelo, ojos y barba negra, nariz regular, color trigueño y cara redonda; viste chaqueta de paño verde-botella, pantalon de tarazona, sombrero redondo portugues, chaleco de paño negro; calza medias botas.

Imprenta de D. Cesáreo Paz Alba.